

Data - 8 MAYU 2001

EIXIDA 45 159

Registre

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
RIBA-ROJA DEL TURIA
46190**

EXPTE. Nº 20010072 TI/pb
Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento
ACUERDO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2001, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia referido a la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2000. Tras el pertinente periodo de exposición pública, en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 14 de diciembre de 2000.

SEGUNDO. El Proyecto consta de Memoria Informativa y Justificativa y Plano de información y de ordenación.

TERCERO. El objeto de la modificación es el cambio de calificación, de protección ecológica-paisajística a común, de una porción de suelo no urbanizable de una superficie aproximada de 72.000 m², en el paraje "La

Selleta", con el fin de poder construir una balsa de riego promovida por la Consellería de Agricultura.

La citada balsa de riego se encuentra incluida en el Proyecto de Infraestructura hidráulica de regadío, redactado por la Consellería de Agricultura, para transformar el actual sistema de riego por gravedad a otro localizado de alta frecuencia, perteneciendo la zona de regadío a la Comunidad de Regantes de "Pou de Dalt".

El mencionado Proyecto incluye las siguientes instalaciones necesarias: realización de un nuevo sondeo, la impulsión, un depósito de regulación de 25.000³, la construcción de un camino de acceso al depósito y la red de riego.

La modificación se justifica en la ubicación del depósito en suelo no urbanizable calificado de protección ecológico-paisajística, y en el que únicamente se permiten los usos relacionados con la conservación, mantenimiento y mejora del medio natural, planteándose por ello el cambio de calificación de los terrenos que pasarían a ser suelo no urbanizable común grado 0.

Se acompaña como parte integrante de la Memoria la Evaluación favorable de Impacto Ambiental expedida por la Consellería de Medio Ambiente relativa al Proyecto de "Infraestructura hidráulica de la Comunidad de Regantes del Pou Dalt" cuyo promotor es la Consellería de Agricultura, condicionada entre otros extremos a la modificación del planeamiento vigente de forma que la actuación prevista se corresponda con los usos permitidos.

CUARTO.- En el expediente consta la emisión de los siguientes informes:

Consellería de Agricultura, de fecha 6 de noviembre de 2000, de carácter favorable a la modificación, siempre que queden garantizadas las cuestiones medioambientales.

Consellería de Medio Ambiente, de 22 de septiembre de 2000, en el que se indica el procedimiento a seguir para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a la modificación que entre otros extremos

hace referencia a la comunicación de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la de Medio Ambiente indicando que el proyecto presentado ha sido admitido a trámite, debiéndose remitir el expediente completo en el que conste el Estudio de Impacto Ambiental relativo a la modificación del Plan General.

QUINTO.- La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2001 acordó no elevar al Pleno de la Comisión Territorial de Urbanismo la presente modificación, hasta tanto se procediese a la emisión de la Declaración favorable de Impacto Ambiental por la Consellería de Medio Ambiente.

SEXTO.- Con fecha 2 de mayo de 2001 ha sido emitida por parte de la Consellería de Medio Ambiente Declaración favorable de Impacto Ambiental en la que se estima aceptable a los solos efectos medioambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, la modificación Puntual n º 1 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Ribarroja del Turia (Valencia) estableciéndose los siguientes condicionantes a cumplir:

1.- El suelo que se reclasificará será única y exclusivamente el estrictamente necesario para la ubicación de la balsa de riego, por lo que no se considera justificada la reclasificación de 72.000 m2 que se propone en el proyecto. En consecuencia, se adjunta en el Anexo 1, de la presente declaración, la clasificación del suelo que se considera aceptable desde el punto de vista medioambiental, por considerarse que de los 72.000 m2, aproximadamente 38.000 m2, no son necesarios para las infraestructuras propuestas, no justificándose su reclasificación, dado que sus características ambientales permanecerán intactas.

Por lo tanto, se acepta la reclasificación de 34.000 m2 de suelo no urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística aproximadamente, en Suelo No Urbanizable Común Grado 0, únicamente para permitir las instalaciones estrictamente necesarias para la balsa de riego, conforme se ha grafiado en el Anexo I.

RIBARROJA DEL TURIA.- MOD.Nº 1 PGOU-

Expte.200010072 TI/pb

2.- *Se garantizará la adecuada gestión de los distintos tipos de residuos que genere la actuación, quedando totalmente prohibido los acopios provisionales de los mismos en las zonas de vegetación natural y en las zonas próximas y limítrofes con el área afectada.*

3.- *Se cumplirán todos y cada uno de los condicionantes establecidos en la Estimación de Impacto Ambiental correspondiente al expediente 101/99-AIA sobre el proyecto de "Infraestructura hidráulica de la Comunidad de Regantes del Pou Dalt" cuya resolución fue emitida por la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio en fecha 17 de abril de 2000.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del artículo 55.1, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU) ya que no ha sido objeto de remisión la publicación en un diario no oficial de difusión en la localidad, tal y como previene el artículo 38 de la LRAU.

SEGUNDO.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU.

A estos efectos ha sido objeto de remisión la Declaración favorable de Impacto Ambiental expedida por la Consellería de Medio Ambiente, habiendo tenido lugar igualmente el sellado y diligenciado de la documentación.

TERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes resolutorios sobre la aprobación definitiva de Modificaciones de Planes Generales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de

RIBARROJA DEL TURIA.- MOD.Nº 1 PGOU-

Expte.200010072 TI/pb

abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2001 **ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación n º 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Ribarroja del Turia, en los términos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental expedida por la Consellería de Medio Ambiente con fecha 2 de mayo de 2001.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO


José Manuel Palau Navarro

